



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

*ORDEN AGR/815/2023, de 22 de junio, por la que se establecen excepciones al cumplimiento de obligaciones y criterios de admisibilidad en el marco de las actuaciones de las ayudas financiadas por el FEAGA y por el FEADER como consecuencia del carácter excepcional de la campaña agrícola 2022-2023.*

El conjunto de adversidades meteorológicas extremas que caracterizan la presente campaña agrícola ha motivado que la Junta de Castilla y León, por Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, se declara en Castilla y León la campaña agrícola 2022-2023 como excepcional, debido a los efectos producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos y se declara la urgencia en la adopción de las medidas de apoyo al sector agrario.

El efecto de esta declaración supone que la situación producida en esta campaña agrícola queda calificada como «catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación», conforme a la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Asimismo, esta declaración de la Junta de Castilla y León constituye el reconocimiento expreso para la aplicación de excepciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, a los requisitos establecidos en determinadas ayudas financiadas por fondos europeos, sin necesidad de notificación individual.

En su virtud, procede establecer el alcance de las obligaciones y criterios de subvencionabilidad a tener en cuenta en la ejecución de determinadas actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA y/o el Feader, en aplicación del citado Acuerdo 50/2023, de 15 de junio de la Junta de Castilla y León.

Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se estableció un régimen transitorio de actuaciones de flexibilidad en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios a favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco regímenes), previstas en el plan estratégico de la política agrícola común, para la campaña agrícola 2022/2023.

Dicha resolución se justificó en el déficit de precipitaciones del pasado año hidrológico, que condicionó tanto el desarrollo de los pastos como las siembras de otoño. Esto se ha visto acompañado por la escasez de precipitaciones en el conjunto del territorio de Castilla y León a lo largo del presente año 2023, que se ha agravado con unas temperaturas anormalmente altas en los cuatro primeros meses del año, pues han superado los registros existentes para esta época del año. Todo ello ha incrementado significativamente los efectos de la sequía.

El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, indica en su artículo 14 la posibilidad de flexibilizar determinados requisitos, condiciones y compromisos de las ayudas PAC, como consecuencia de la situación de sequía.

Así, en cuanto a la norma relativa a la cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles, ante una previsión de cosecha de grano nula por la situación de sequía meteorológica, parte de la superficie de cultivos herbáceos de invierno ha sido objeto de siega en verde con el objeto de obtener alimentación de volumen para el ganado y, de esta forma, valorizar el cultivo. Las últimas lluvias junto a unas temperaturas suaves, que, si bien, no han paliado la sequía, han provocado la proliferación de excesiva de plantas adventicias tanto en estas superficies, como en aquellas otras cuyo escaso desarrollo vegetativo limita por completo su aprovechamiento, que de no controlarlas en el momento apropiado condicionarían sobremanera la futura siembra otoñal.

Por ello, con el objeto de aprovechar esta materia orgánica en beneficio del suelo, que de otra forma se perdería; de incorporar al suelo el CO<sub>2</sub> fijado por la vegetación; de racionalizar el consumo de combustibles fósiles, pues el tempero del suelo permite labores sin excesivo gasto de combustible y; asimismo, evitar un uso desmedido de productos fitosanitarios en estas superficies que eleven la contaminación del suelo. En este contexto parece necesario, en términos de sostenibilidad, permitir la realización de labores rápidas de poca profundidad que permitan la incorporación al horizonte superficial del suelo tanto de los cultivos que no serán objeto de cosecha como de la vegetación adventicia acumulada en las superficies de cultivos herbáceos de invierno que se hayan destinado a forraje. De esta forma esta actuación tendrá la consideración de labores preparatorias de la siembra.

Del mismo modo, toda aquella superficie cultivada mediante técnicas de producción ecológica, cuyo único método de lucha contra la vegetación adventicia es la realización de labores mecánicas, podrán realizar estas labores de poca profundidad pues son fundamentales para la preparación del terreno de la próxima siembra; de otra forma la productividad de estas superficies durante la siguiente campaña se vería seriamente afectada.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y por el Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

#### RESUELVO

##### *Primero.– Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las excepciones aplicables al cumplimiento de las obligaciones y criterios de subvencionabilidad de las ayudas gestionadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, financiadas

por el FEAGA y/o Feader, como consecuencia de la declaración en Castilla y León, de la campaña agrícola 2022-2023, como excepcional, por Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, así como establecer un nuevo calendario de recolección a efectos de la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.

*Segundo.– Condicionalidad, artículo 7 de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*

En concreto dentro de las normas de condicionalidad para las normas de condicionalidad reforzada, se aplicarán las condiciones relacionadas a continuación:

1.– BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

Se permitirá la siega con fines agrícolas de las franjas de protección de los márgenes de los ríos.

2.– BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en periodos más sensibles.

Se permitirá la realización de labores rápidas de poca profundidad que permitan la incorporación al horizonte superficial del suelo tanto de los cultivos que no serán objeto de cosecha como de la vegetación adventicia acumulada en las superficies de cultivos herbáceos de invierno que se hayan destinado a forraje, así como en aquellas superficies cultivadas mediante técnicas de producción ecológica.

En todo caso, se deberá respetar toda normativa sectorial en materia de pastos y rastrojeras vigente en cada uno de los municipios y/o entidades locales.

3.– BCAM 8. Porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

Se permitirá el pastoreo de las superficies de barbecho.

*Tercero.– Actividad agraria, artículo 18 de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*

En cuanto a la actividad agraria, la dimensión de las explotaciones se podrá considerar coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos, 0,10 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada, de otro modo se podrá considerar una situación de riesgo.

*Cuarto.– Regímenes en favor del clima y del medio ambiente, capítulo IV de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, financiados por FEAGA.*

En relación con los ecorregímenes se establece lo siguiente:

1.– P1. Pastoreo extensivo.

a) Se reduce la carga ganadera mínima sobre las superficies de pastos durante el periodo de pastoreo, hasta un mínimo de 0,1 UGM/ha en los pastos mediterráneos y 0,2 UGM/ha para los pastos húmedos.

- b) Así mismo, cuando se trate de superficies de pastos húmedos utilizadas en común, en caso de no alcanzarse el umbral de 0,2 UGM/ha, el número máximo de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que se hubiera alcanzado esta carga ganadera con el número de UGM de la explotación.
- c) Las superficies de pastos deben ser aprovechadas a diente con animales de la propia explotación, pero el periodo de pastoreo se reduce hasta los 60 días al año, se puede realizar igualmente de forma continua o discontinua.

#### 2.– P2A. Islas de biodiversidad.

Se adelanta hasta el 15 de agosto la fecha a partir de la cual se permite la siega o el pastoreo de la superficie dedicado a islas de biodiversidad. Si esta actividad es la del pastoreo con animales de la propia explotación, se atenderá a la flexibilización establecida para la carga ganadera mínima de la práctica de pastoreo extensivo.

#### 3.– P2B. Siega sostenible.

Se permitirá un único corte que justifique el ejercicio de la actividad agraria.

#### 4.– P3. Rotación con especies mejorantes en superficies de secano o secano húmedo.

- a) Se permite la rotación con barbecho de aquellas superficies de secano sembradas de leguminosas en 2022.
- b) Se reduce el porcentaje de especies mejorantes al 5% de leguminosas, si estas se sembraron con anterioridad al 1 de mayo en superficies de secano, en aquellos casos que por la sequía no sea posible la siembra del 5% restante.
- c) Se permite la siega o pastoreo de las leguminosas con independencia del estado fenológico en el que se encuentren, así como de los cultivos que formen parte de la rotación de secano.
- d) Se incrementa la superficie de barbecho de secano de la práctica hasta el 50%.

#### 5.– P4. Siembra directa en superficies de secano o secano húmedo.

Se permite que las tierras sembradas de leguminosas en la campaña 2022 puedan ir seguidas por tierras de barbecho de secano en la campaña 2023, a efectos de la rotación.

#### 6.– P5. Espacios de biodiversidad.

Se permite la siega o el pastoreo de los barbechos y márgenes e islas de biodiversidad.

*Quinto.– Pagos directos asociados, capítulo V de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, financiados por FEAGA.*

Ayuda asociada a la producción sostenible de proteína de origen vegetal. Se permite pastorear/ segar, sin alcanzar el estado fenológico establecido. Se podrá realizar asimismo

el abonado en verde sin alcanzar el citado estado fenológico, siempre que se realice fuera del periodo de no laboreo establecido para los cultivos herbáceos en la BCAM 6.

*Sexto.– Intervenciones agroambientales, capítulos VI, VII y VIII de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cofinanciadas por Feader.*

1.– En general para todas las ayudas agroambientales y ecológica.

- a) No se considera 2023 como año de incumplimiento a efectos del compromiso plurianual.
- b) A los efectos de la determinación de la superficie con derecho a pago, esta se obtendrá de forma que se percibirá la ayuda por el cultivo finalmente comprobado con derecho a ayuda que corresponda, si bien, no se aplicarán penalizaciones por diferencias encontradas en la determinación de superficies con derecho a pago.

2.– Agroecosistemas extensivos de secano.

Se sustituye el calendario de recolección de cereales por el indicado en el anexo.

3.– Ayuda a la introducción de cultivos minoritarios.

En el caso de los cultivos de aromáticas, dejar sin cosechar hasta el 1 de agosto al menos el 5% y no más del 10% de la superficie de contrato; esta superficie sin cosechar deberá estar ubicada en diferentes ubicaciones cada año.

4.– Ayuda a la agricultura ecológica.

La obligación de acreditar la certificación de la producción ecológica se comprobará según la ubicación de la explotación, las condiciones de cosecha medias de la zona y el cultivo de que se trate.

*Séptimo.– Zonas con limitaciones, capítulo I de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cofinanciada por Feader.*

A los efectos de la determinación de la superficie con derecho a pago, esta se obtendrá de forma que se percibirá la ayuda por la superficie finalmente comprobada con derecho a ayuda que corresponda, si bien, no se aplicarán penalizaciones por diferencias encontradas en la determinación de superficies con derecho a pago.

*Octavo.– Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Estando asimismo a disposición en el acceso <https://pac.jcyl.es/web/es/politica-agraria-comun.html>.



*Noveno.– Habilitación ejecutiva.*

Se faculta al Director General de Política Agraria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

*Décimo.– Producción de efectos.*

La presente orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de junio de 2023.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO

**ANEXO****CALENDARIO DE RECOLECCIÓN DE CEREALES A EFECTOS DE LA AYUDA  
AGROAMBIENTAL DE AGROECOSISTEMAS EXTENSIVOS DE SECANO**

<i>Provincia</i>	<i>Zona (comarca agraria)</i>	<i>Fecha</i>
Ávila	Todas	16 junio
Burgos	La Ribera	16 junio
	Pisuerga, Arlanzón, Demanda y Arlanza	20 junio
	Bureba-Ebro y Páramo	30 junio
	Merindades	5 julio
León	Astorga, Bierzo, La Montaña de Luna, La Montaña de Riaño y Tierras de León	30 junio
	La Bañeza, La Cabrera, El Páramo, Esla-Campos y Sahagún	20 junio
Palencia	El Cerrato y Campos	20 junio
	Saldaña y Boedo-Ojeda	25 junio
	Guardo	30 junio
	Cervera y Aguilar	5 julio
Salamanca	Todas	16 junio
Segovia	Todas	16 junio
Soria	Burgo de Osma y Arcos de Jalón	16 junio
	Pinares	20 junio
	Soria, Campo de Gómara, Almazán, Tierras Altas y Valle del Tera	25 junio
Valladolid	Sur y Sureste	16 junio
	Centro y Tierra de Campos	20 junio
Zamora	Duero Bajo y Sayago	16 junio
	Sanabria, Aliste, Benavente y Los Valles y Campos Pan	20 junio